ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del martes dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Séptima Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia y el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.

2. Aprobación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2020.

3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

4. Versiones públicas para la PNT.

5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico *recursos.revision@cfe.gob.mx,* para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 010520, SAIP-20-0105, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0019-2019
Datos Generales
Empresa 0900 - CFE Generación VI
Área Contratante 0900 - CFE Generación VI Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REPARACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PASO DE LA UNIDAD 4 DE LA C.T.G. CHANKANAAB
Descripción detallada
REPARACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PASO DE LA UNIDAD 4 DE LA CENTRAL TURBOGAS CHANKANAAB.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0105 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI informa **que debido al amplio volumen de la información (507MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la versión pública de la propuesta técnica y económica del proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido**, así como de su Reporte Técnico.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionarán en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, fotografías entre otros datos personales, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la CTG Chankanaab, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles

fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP) Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I.Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Décimo séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa TURBOPRE SERVICES S DE RL DE CV, como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por estar vinculada a patrimonio de una persona de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Es así, que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa TURBOPRE SERVICES S DE RL DE CV, como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa TURBOPRE SERVICES S DE RL DE CV, como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica del concursante no ganador, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 034020, SAIP-20-0340, del 30 de enero de 2020*(Transcripción original)* COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DEL USUARIO (Nombre), CON NÚMERO DE SERVICIO: (Número)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y **por lo tanto es CONFIDENCIAL**.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 034120, SAIP-20-0341, del 30 de enero de 2020: *(Transcripción original)* **SOLICITUD DEL ESTADO DE ADEUDO DE (Nombre)**, POR EJERCICIO FISCAL, RESPECTO DEL SERVICIO: [(número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; **los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL**.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 035120, SAIP-20-0351, del 31 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito incidencias de la trabajadora Deyanira Bello Alarcon, (cursos, vacaciones, faltas injustificadas, incapacidades, permisos son goce de salario, etc) correspondientes a junio 2018 al 31 de enero 2020 Así como evidencia en el sistema de sus asistencias (registro de entradas y salidas). Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En respuesta a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, anexa archivo en formato PDF en versión pública, del Reporte General de Asistencia-Incidencias de la C. Deyanira Bello Alarcón, en el que se testó la siguiente información: (Información vinculada con el estado de salud) por tratarse de información CONFIDENCIAL conforme al artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos, que se proporcionan los documentos sobre las incidencias de la trabajadora Deyanira Bello Alarcón durante el periodo de junio 2018 al 31de enero 2020, así como evidencia de sus asistencias, donde se testa el detalle vinculado a la salud de una persona de derecho privado de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al trigésimo octavo fracción I de los lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 035020, SAIP-20-0350, del 31 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito las incidencias de la trabajadora Deyanira Bello Alarcon (incapacidades, permiso sin goce de sueldo, faltas injustificadas, capacitación, etc) de junio 2018 al 31 de enero 2020. Así como la evidencia en sistema de sus asistencias con registro de entradas y salidas por el periodo mencionado anteriormente.

Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En respuesta a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, anexa archivo en formato PDF en versión pública, del Reporte General de Asistencia-Incidencias de la C. Deyanira Bello Alarcón, en el que se testó la siguiente información: (Información vinculada con el estado de salud) por tratarse de información confidencial conforme al artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, comunica a través de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos, sobre la información solicitada se anexa archivo que contiene los registros por fecha, entrada y salida de sus asistencias.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 012620, SAIP-20-0126, del 8 de enero de 2010: *(Transcripción original)* cual es la metodología para calcular las contra prestaciones que hace la CFE para el pago de los Kilowatts producidos por un generador exento.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Subsidiaria Generación V** informa lo siguiente:

1.- Cuál es la metodología para calcular las contra prestaciones que hace la CFE para el pago de los kilowatts producidos por un generador exento.

No se tiene el conocimiento de la existencia de un generador exento, sin embargo, para dar cumplimiento en aras de la Transparencia, se informa que con relación a la metodología para calcular las contra prestaciones que hace la CFE para el pago de los kilowatts producidos por un generador externo, son las establecidas en el "Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada", Anexo 2 "Pagos Mensuales" y es información CONFIDENCIAL de acuerdo a la CLÁUSULA 24.7 del mismo Contrato, el cual se transcribe a continuación:

Cláusula 24.7
Confidencialidad.
(a) Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con los Activos del Proyecto y sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y les hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, pruebas, construcción, seguros, operación, mantenimiento, manejo y financiamiento de los Activos del Proyecto, y (ii) abstenerse, de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ü) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Leyes o de Autoridades Gubernamentales, siempre que (A) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte requerida a sanciones civiles, criminales o administrativas y (B) la Parte requerida notifique a la otra Parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación; y (v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de los Acreedores o los asesores profesionales de las Partes. En el caso establecido en el inciso (iv) anterior, la Parte afectada podrá solicitar a la Parte que esté siendo requerida que impugne ante los tribunales competentes la disposición que requiera la divulgación, en cuyo caso, la Parte afectada deberá cubrir cualquier costo generado por la impugnación.

Anexo 2 Pagos Mensuales
Contenido:

2.0 Pagos Mensuales
2.1 Cargos por Capacidad
2.1.1 Cargo Fijo de Capacidad
2.1.2 Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento

2.1.3 Cargo Fijo por Reserva de Capacidad por Suministro de Combustible

2.2 Cargos por Energía.
2.2.1 Cargo Variable de Operación y Mantenimiento
2.2.2 Cargo por Combustible
2.2.3 Cargo por Arranques

2.3 Factor de Ajuste por Disponibilidad Demostrada
2.3.1 Cálculo del FADD
2.3.2 Ajuste del FADD por caso Fortuito o Fuerza Mayor del Productor

2.4 Cargos por Energía durante periodo de pruebas.
2.5 Tabla de Pagos

Se clasifican como información CONFIDENCIAL, al vincularse a los costos de generación.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Se transcribe).

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

En relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, **en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé** que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

• Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

• Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
• Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
• Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

• Métodos de venta y de distribución;
• Perfiles del consumidor tipo;
• Estrategias de publicidad;
• Listas de proveedores y clientes, y
• Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)", establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

• La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
• Debe tener un valor comercial por ser secreta.
• Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta EPS CFE Generación V, señala que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustibles, y los costos de transporte e importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esta CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

> *Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*
>
> *La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.*
>
> *Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*
>
> *En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

Por ello, se precisa que los datos relativos a tarifas, condiciones de pago del Contrato, metodología para calcular las contraprestaciones, precios de transporte e importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.
En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:
I. Energía eléctrica;
II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;

IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
V. Derechos Financieros de Transmisión;
VI. Certificados de Energías Limpias, y
VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las tarifas, tablas de pago, pagos mensuales, fórmulas o metodología para calcular el pago, estructura de costos, precios ofrecidos, especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica de los licitantes ganadores contenidos en los contratos se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información confidencial de esta EPS CFE Generación V, y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE qué clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en términos de los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Anexo 2 Pagos Mensuales, comprende en su totalidad información confidencial por contener datos referentes a los Cargos por Capacidad, Cargos por Energía, Factor de Ajuste por Disponibilidad Demostrada, Cargos por Energía Durante Periodo de Pruebas, Tabla de Pagos, información específica de la empresa privada contratada, por lo que clasifica como CONFIDENCIAL, por tratarse de su patrimonio intelectual, de conformidad con lo señalado en los artículos 113 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al ordenamiento Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

La información recibida por la empresa en carácter de confidencial por contener información refiere a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva; así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y poner en marcha sus procesos productivos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio. Lo anterior con fundamento: Artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al ordenamiento Trigésimo Octavo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En tales consideraciones, se estima que el **Anexo de dicho Contrato relativo a los Pagos Mensuales, (Anexo 2),** refiere a fórmulas, metodología para el cálculo de las contraprestaciones, información financiera y comercial que los Productores Externos presentan en sus propuestas de Licitación, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación V, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **CONFIDENCIAL** la información relativa a la Metodología para calcular las contra prestaciones que hace la CFE para el pago de los Kilowatts, en específico a los **Pagos Mensuales Anexo 2 del Contrato** ya citado.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación V, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002720, SAIP-20-0027, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Copia en versión electronica del recibo de pago de sueldo del titular de esa dependencia correspondiente al mes de diciembre del año 2019

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, hace entrega de 3 recibos correspondientes al pago de sus percepciones y deducciones por el mes de diciembre de 2019 del Titular de CFE, en su versión pública en la que se testó respectivamente: RFC, CURP, código de barras, seguro obrero, alcance neto y datos bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dirección Corporativa de Finanzas: Se anexa información versión pública de 3 recibos en los cuales se testó Información correspondiente al Código de Barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Seguro Obrero, Alcance Neto, Cuenta CLABE y Número de Sucursal Bancaria por considerarse datos personales que hacen identificable a una persona, por lo que se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Finanzas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002820, SAIP-20-0028, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Copia en versión electrónica del recibo de pago de aguinaldo del titular de esa dependencia correspondiente al año 2019

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: Estimado solicitante, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos, hace entrega de 2 recibos correspondientes al pago de aguinaldo correspondiente al año 2019 del Director General de CFE, Lic. Manuel Bartlett Díaz, en su versión pública en la que se testó: RFC, CURP, código de barras y datos bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dirección Corporativa de Finanzas: Se anexa información versión pública del recibo correspondiente al aguinaldo en el que se testó Información correspondiente al Código de Barras, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cuenta CLABE y Número de Sucursal Bancaria por considerarse datos personales que hacen identificable a una persona, por lo que se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración y por la Dirección Corporativa de Finanzas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 009320, SAIP-20-0093, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0034-2017
Datos Generales
Empresa 0900 - CFE Generación VI
Área Contratante 0900 - CFE Generación VI Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REHABILITACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL 1ERO. Y 2DO. PASO DE TURBINA U2 C.G. TRES VÍRGENES
Descripción detallada
REHABILITACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO PASO DE TURBINA DE LA UNIDAD 2
DE LA CENTRAL GEOTERMOELÉCTRICA TRES VÍRGENES

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-00093, se informa que el personal de la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes de CFE Generación III proporcionó la documentación solicitada, sin embargo, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (30.1MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la información la cual consiste en la Oferta Técnica y Económica e Informe de los servicios de la empresa "García Guzmán Asesores, S.A. de C.V.", proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación CFE-0900-CSSAN-0034-2017.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, y correos de terceros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en **el artículo 113 fracción I de la Ley Federal** de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la **Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales** en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo **110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública con relación al **Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación** y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.
Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las

instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:***
>
> *Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Fecha de clasificación: 04 de septiembre de 2019
Periodo de Reserva: 5 años

Ahora bien, por lo que hace a las propuestas técnicas y económicas del resto de los concursantes del Proceso de Contratación por usted referido, se hace de su conocimiento que son de carácter confidencial por contener información que refiere a la manera en que esas empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas; así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les es propia y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Lo anterior con fundamento: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por contener datos que refieren a la

manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación III.

Folio 009720, SAIP-20-0097, del 8 de enero de 2020:*(Transcripción original)* SE ANEXA SOLICITUD

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACÓN ADICIONAL:
Proporcionar las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes al concurso de licitación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en su portal de compras, así mismo proporcionar el reporte técnico que entrega el proveedor adjudicado de la realización de los servicios.

Procedimiento No. CFE-0500-CAAAT-0001-2017
Datos Generales:
Empresa 0500 - CFE Generación II
Área Contratante 0500 - Generación II
Entidad Federativa Jalisco
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA REPARACIÓN DE ROTORES DE ALTA, INTERMEDIA Y BAJA PRESIÓN, ASÍ COMO TOBERAS Y DIAFRAGMAS, DE TURBINA DE 350 MW, DE LA UNIDAD 4, DE LA C.T. CARBÓN II.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP-20-0097, informamos lo siguiente:

Se informa que **el volumen digital de las constancias solicitadas es de (374 MB), por lo cual supera el margen de volumen digital permitió en los correos electrónicos, por lo que previo pago de un disco compacto**, se entregará la información, atendiendo a lo establecido por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

> ***Artículo 137.*** *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*
>
> *La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

Por lo anterior, se entregarán los archivos electrónicos con la información solicitada, mismos que se encuentran en versión pública e integra, debido a que en algunos fueron testados datos como la ubicación de la Central Carbón II, debido a que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA (Ubicación Exacta), con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 17 fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera, fue testada información personal, debido a que es clasificada como CONFIDENCIAL, al contener **información de una persona identificada o identificable,** como lo es su nombre (particulares), RFC, fotografías, Credenciales del INE, Números de Cedula Profesional, cuentas bancarias, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral 38 Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Capítulo III
De la Información Confidencial
Artículo 113. *Se considera información confidencial:*
I.- *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 374 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación II y por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV.

Folio 009920, SAIP-20-0099, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0001-CASAT-0010-2019
Datos Generales
Empresa CFE - Corporativo
Área Contratante 0001 - Gerencia de Abastecimientos Entidad Federativa Ciudad de México
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Reparación de Rotor y Diafragmas de Turbina de Vapor de 25 Mw de la Unidad 10 de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto.
Descripción detallada
Servicio de Reparación de Rotor y Diafragmas de Turbina de Vapor de 25 Mw de la Unidad 10 de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a la solicitud, se sugiere remitir esta solicitud de información a **Generación III y Generación VI** por considerarlo es un asunto de su competencia.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación VI: La información requerida no corresponde a la EPS CFE Generación VI, **toda vez que la C.G. Cerro Prieto se encuentra actualmente adscrita a la EPS CFE Generación III,** dado los términos para la reasignación de activos de generación de las Empresas Productivas Subsidiarias de CFE.

Los documentos requeridos obran en la Central mencionada.

Por lo anterior, **la EPS CFE Generación III dará atención al requerimiento de información**.

Generación III:
Se informa que el personal de la Central Geotermoeléctrica de Cerro Prieto de CFE Generación III **proporciona la documentación solicitada, en versión pública, la cual consistente en la Oferta Técnica y Económica de los servicios prestados por la empresa "Turbopartes y Servicios Especializados S.A. de C.V.**", proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación CFE-0001-CASAT-0010-2019.

En cuanto al informe de los servicios prestados es de indicar que el personal de la Central Geotermoeléctrica informa que aún no se recibe por lo que actualmente este documento no se tiene disponible, ello se informa de acuerdo al Criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI.

Cabe precisar que los archivos referentes a la propuesta técnica y económica, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, y correos de terceros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de septiembre de 2019
Periodo de Reserva: 5 años

Ahora bien, **por lo que hace a las propuestas técnicas y económicas del resto de los concursantes del Proceso de Contratación por usted referido, se hace de su conocimiento que son de carácter confidencial por contener información que refiere a la manera en que esas empresas obtienen sus resultados de una forma en particular**, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas; así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les es propia y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Lo anterior con fundamento: **Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, con relación al **Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos,

sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI; así como de la respuesta y clasificación de la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III.

Folio 010920, SAIP-20-0109, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0921-CSSAN-0022-2019
Datos Generales
Empresa 0900 - CFE Generación VI
Área Contratante 0921 - C.G. Los Azufres Entidad Federativa Michoacán de Ocampo
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra 600476680 Servicio de Limpieza con abrasivos a presión a Rotor, Diafragmas y Portasellos de Turbina de Reserva de Unidades Alstom de 25 MW de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres
Descripción detallada
600476680 Servicio de Limpieza con abrasivos a presión a Rotor, Diafragmas y Portasellos de Turbina de Reserva de Unidades Alstom de 25 MW de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0109 informamos lo siguiente:

Se anexa la documentación solicitada respecto de las propuestas técnicas y económicas, y el reporte técnico fotográfico, entregados por el Proveedor adjudicado en el Procedimiento solicitado, informado que no es posible proporcionar las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no adjudicados del procedimiento mencionado, debido a que dicha información pertenece a particulares, no a esta empresa productiva subsidiaria, siendo que no recibieron recursos públicos al no haber sido ganadores del procedimiento que nos ocupa, por lo que dichas propuestas son consideradas información CONFIDENCIAL, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo, numeral fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que me permito transcribir a continuación:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***
> *Capítulo III*
> *De la Información Confidencial*
> *Artículo 113. Se considera información confidencial:*
> *I. ...*

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. …
II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y …

Se informa además **que fueron testados datos referentes a la ubicación de la Central Los Azufres, debido a que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA (Ubicación Exacta),** con fundamento en el **artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y **lineamiento 17 fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación** y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad

puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera, **fue testada información personal, debido a que es clasificada como CONFIDENCIAL, al contener información de una persona identificada o identificable, como lo es credencial del INE, la cual contiene su CURP**, fotografía, domicilio particular, entre otros, además de datos bancarios, cuentas CLABE, bancarias y números de sucursales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral 38 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Capítulo III
De la Información Confidencial
Artículo 113. *Se considera información confidencial:*
I.- *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
II.- *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
III.- *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Capítulo VI
De la Información Confidencial
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Por lo anterior, algunos de los anexos con la información solicitada se encuentran en versiones públicas, y otros en versiones integras.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II.

Folio 011220, SAIP-20-0112, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0900-CSSAN-0054-2018
Datos Generales
Empresa 0900 - CFE Generación VI
Área Contratante 0900 - CFE Generación VI Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Rehabilitación de los componentes de Turbina de Vapor (rotor, diafragmas y portasellos de reserva) de las Unidades de 25 MW de la C.G. Los Azufres
Descripción detallada Rehabilitación de los componentes de Turbina de Vapor (rotor, diafragmas y portasellos de reserva) de las Unidades de 25 MW de la Central Geotermoeléctrica Los Azufres.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0112, informamos lo siguiente:

Se informa **que el volumen digital de las constancias solicitadas es de (109 MB)**, con lo cual supera el margen de volumen digital permitió en los correos electrónicos, **por lo que previo pago de un disco**

compacto, se entregará la información, atendiendo a lo establecido por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Por lo anterior, algunos de los anexos con la información solicitada se encuentran en versiones públicas, y otros en versiones integras.

La documentación solicitada respecto de las propuestas técnicas y económicas, y el reporte técnico fotográfico, entregados por el Proveedor adjudicado en el Procedimiento solicitado, informado que **no es posible proporcionar las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no adjudicados del procedimiento mencionado, debido a que dicha información pertenece a particulares**, no a esta empresa productiva subsidiaria, siendo que no recibieron recursos públicos al no haber sido ganadores del procedimiento que nos ocupa, por lo que dichas propuestas son consideradas información Confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 38 fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que me permito transcribir a continuación:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***
> *Capítulo III*
> *De la Información Confidencial*
> *Artículo 113. Se considera información confidencial:*
> *I. …*
> *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
>
> ***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas***
> *CAPÍTULO VI*
> *DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*
> *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*
> *I. …*
> *II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y …*

Se informa además **que fueron testados datos referentes a la ubicación de la Central Los Azufres, debido a que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA (Ubicación Exacta)**, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 17 fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse*
aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera, **fue testada información personal, debido a que es clasificada como CONFIDENCIAL, al contener información de una persona identificada o identificable,** como lo es su Credencial del INE, la cual contiene su CURP, fotografía, domicilio particular, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral 38 Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:
I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Generación VI: La información requerida no corresponde a la EPS CFE Generación VI toda vez que la C.G. Los Azufres se encuentra actualmente adscrita a la EPS CFE Generación II, dado los términos para la reasignación de activos de generación de las Empresas Productivas Subsidiarias de CFE.

Los documentos requeridos obran en la Central mencionada.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y VI; así como de la clasificación de la primera de éstas.

Folio 011420, SAIP-20-0114, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0001-CASAT-0006-2019

Datos Generales
Empresa CFE - Corporativo
Área Contratante 0001 - Gerencia de Abastecimientos Entidad Federativa Ciudad de México
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Reparación de Junta Horizontal, Diafragmas, Chumaceras y Rotor de Turbina de Vapor de 30 Mw de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto.
Descripción detallada Servicio de Reparación de Junta Horizontal, Diafragmas, Chumaceras y Rotor de Turbina de Vapor de 30 Mw de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: Estimado solicitante, en relación a su solicitud de información, la Gerencia de Abastecimientos de la Coordinación de Administración y Servicios sugiere que la presente sea remitida a las Empresas Productivas Subsidiarias Generación III y Generación VI, por considerar que el asunto se encuentra en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Generación III: En atención a la SAIP 20 0114, se informa que el personal de la Central Geotermoeléctrica de CFE Generación III proporcionó la documentación solicitada, sin embargo, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (499 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la información la cual consiste en la Oferta Técnica y Económica e Informe de los servicios de la empresa "Turbopartes y Servicios Especializados S.A. de C.V.", proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación CFE-0001-CASAT-0006-2019.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, y correos de terceros, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto, ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas

geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal

importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de septiembre de 2019
Periodo de Reserva: 5 años

Ahora bien, **por lo que hace a las propuestas técnicas y económicas del resto de los concursantes del Proceso de Contratación por usted referido, se hace de su conocimiento que son de carácter confidencial** por contener información que refiere **a la manera en que esas empresas obtienen sus resultados de una forma en particular**, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas; así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les es propia y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Lo anterior con fundamento: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

Generación VI: La información requerida no corresponde a la EPS CFE Generación VI, toda vez que la C.G. Cerro Prieto se encuentra actualmente adscrita a la EPS CFE Generación III, dado los términos para la reasignación de activos de generación de las Empresas Productivas Subsidiarias de CFE.

Los documentos requeridos obran en la Central mencionada.
Por lo anterior, la EPS CFE Generación III dará atención al requerimiento de información.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y VI; así como de la clasificación de Generación II.

Folio 031720, SAIP-20-0317, del 29 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Documentos que rinden cuentas sobre el domicilio laboral, sueldo y ultimo grado de estudios del C. Manuel Guerrero García.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Generación II.

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0317, informamos lo siguiente:

Manuel Guerrero García

Domicilio laboral: Central Termoeléctrica Manuel Álvarez Moreno, domicilio RESERVADO

Sueldo: Tiene un salario tabulado de $606.47 diarios.

Último grado de estudios: Secundaria

En relación al domicilio laboral del trabajador (Ubicación exacta) del cual se solicita la información, se informa que no es posible proporcionarlo, debido a que es clasificada como RESERVADA, debido a que proporcionarla permitiría determinar la localización de las Centrales de Generación (Ubicación exacta), con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamiento 17 fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad

puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 20-0317, una vez que el área de Relaciones Industriales perteneciente a esta CFE Generación IV realizó una búsqueda en el sistema integral de recursos humanos, informa que el C. Manuel Guerrero García no aparece como trabajador de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y IV; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 011120, SAIP-20-0111, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0400-ADSAN-0002-2019
Datos Generales
Empresa 0400 - CFE Generación I
Área Contratante 0400 - CFE Generación I Entidad Federativa Ciudad de México
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LOS DE ROTOR AP-MP Y DIAFRAGMAS AP,MP Y BP DE TURBINA SKODA TIPO K- 143-11.5 DE LA C.C.C. EL SAUZ

Descripción detallada
SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE LOS DE ROTOR AP-MP Y DIAFRAGMAS AP,MP Y BP DE TURBINA
SKODA TIPO K-143-11.5 DE LA C.C.C. EL SAUZ.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Subsidiaria Generación I** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente: En referencia a la solicitud formulada por el particular se precisa que dado a lo voluminoso de la información **(72.1 MB)** la misma queda a disposición del solicitante en un **CD-ROM** previo el pago de los derechos específicos.

De igual forma se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información **CONFIDENCIAL, se testó** datos personales de terceros, de socios, identificaciones oficiales, rostros, por lo que la entregará será en versión pública esto con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo se testó Domicilio de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Baja California Sur, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 72.1 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 009820, SAIP-20-0098, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente

procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0044-2019
Datos Generales
Empresa 0700 - CFE Generación IV
Área Contratante 0700 - CFE Generación IV Entidad Federativa Nuevo León
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio De Rehabilitacion De Diafragmas De Turbina De Vapor De 60 Mw De La Unidad 8 De La C.C.C. Samalayuca II.
Descripción detallada Servicio De Rehabilitacion De Diafragmas De Turbina De Vapor De 60 Mw De La Unidad 8 De La C.C.C. Samalayuca II.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20 0098 la C.C.C. Samalayuca II perteneciente a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (2,440 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas de los concursantes del procedimiento solicitado, así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, firmas y nombres de particulares, así como los datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos** Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se testaron datos consistentes en **la ubicación exacta de la C.C.C. Samalayiuca II ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella *cuya publicación:*
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Décimo séptimo fracción VIII de *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,* ***de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:***

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la oferta técnica y económica del concursante no ganador del procedimiento de contratación por usted referido, así como la información testada en los reportes técnicos del concursante ganador, se encuentran clasificadas como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes del Procedimiento de Contratación por usted referido

representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Fracción I y II del Cuadragésimo Lineamiento y la Fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 2,440 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000220, SAIP-20-0002, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Según reportes de prensa, la explosión sucedió en el cruce de las calles Dr. Noriega y Guerrero en Hermosillo, Sonora el pasado 27 de Noviembre del 2019. En un reporte de prensa aparece que CFE emite un dictamen, argumentando fallas de origen o evento fortuito por causas ajenas. https//www.uniradionoticias.com/noticias/hermosillo/584170/falla-interna-causo-explosion-daran-apoyo-a-familias-afectadas-cfe.html. Agradeceré anexar la documentación de análisis que llevó a ese resultado. En la Comisión Federal de Electricidad existe el procedimiento PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS CAUSA RAÍZ (ACR), DE FALLAS RELEVANTES EN EQUIPOS, ACCIDENTES E INCIDENTES, OCURRIDOS EN LAS INSTALACIONES DE CFE PROCEDIMIENTO CFE SPA00-29.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0002, se anexa Dictamen Técnico, del incidente ocurrido en Hermosillo, Sonora el 27 de noviembre del 2019, que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo dispuesto en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas cuenta con la siguiente información testada: nombres propios, al tratarse de datos de personas de derecho privado que las hace identificables.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 004020, SAIP-20-0040, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* 1.Se solicita conocer el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que ha recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha de presentación de cada reclamación; el monto de la indemnización solicitada en cada caso, cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional; cuántas de esas indemnizaciones se han pagado; cuál ha sido el monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas.

A continuación muestro un ejemplo de cómo se podría presentar la información que estoy solicitando, para que quede claro que no se trata de información confidencial o reservada, sino únicamente de datos que deben estar en poder de este ente público.

Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012
Fecha de presentaciónMonto reclamadoIndemnización autorizada por la dependenciaIndemnización determinada por órgano jurisdiccionalFecha de pago de indemniza-ciónIndemniza-ción pagada
10/03/201211,200.00-Si201350,000.00
06/07/20122,000,000.00Si-2014200,000.00
07/11/20125,000,000.00----

2.Asimismo solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, para repetir contra los servidores públicos por el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

Para mayor referencia, transcribo las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

ARTÍCULO 5.- Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.
Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.
Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 31.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.
La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Mucho agradeceré el envío de la información ya que la misma forma parte de un trabajo académico. (**SIC**)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración: En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que, de acuerdo con su Manual de Organización, no contempla en sus funciones lo relativo a Responsabilidad Patrimonial. Sin embargo, derivado de las actividades que ha realizado en el último año en las que se han presentado diversas demandas sobre el tema, se ha dado a la tarea de recabar la información relativa a Responsabilidad Patrimonial.

Derivado de lo anterior, se adjuntan cuadros con la información como obra en los archivos de esta Unidad.

SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VIGENCIA	MES	AÑO	STATUS
2013-2014	Marzo	2014	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2013-2014	Noviembre	2013	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2014-2015	Enero	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Diciembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Julio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Junio	2014	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Mayo	2014	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Diciembre	2014	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Diciembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Diciembre	2014	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Septiembre	2014	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Octubre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2014-2015	Febrero	2015	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2014-2015	Junio	2015	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2014-2015	Noviembre	2014	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2014-2015	Noviembre	2014	FINIQUITADO/INDEMNIZADO

VIGENCIA	MES	AÑO	STATUS
2014-2015	Julio	2014	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2015-2016	Marzo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Noviembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Abril	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Enero	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Octubre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Agosto	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Septiembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Febrero	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Marzo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Diciembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Marzo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Abril	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Septiembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Mayo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Mayo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Julio	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Diciembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Agosto	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Septiembre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Julio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Mayo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Agosto	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Junio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Junio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Noviembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Mayo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Octubre	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Agosto	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Marzo	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2015-2016	Abril	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2015-2016	Mayo	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2015-2016	Junio	2017	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2015-2016	Marzo	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2015-2016	Febrero	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2015-2016	Abril	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2016-2017	Octubre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO

VIGENCIA	MES	AÑO	STATUS
2016-2017	Enero	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Marzo	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Agosto	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Agosto	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Septiembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Agosto	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Marzo	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Septiembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Julio	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Junio	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Marzo	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Mayo	2015	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Noviembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Agosto	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Julio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Febrero	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Diciembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Abril	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Diciembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Junio	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Mayo	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Julio	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Febrero	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Septiembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Junio	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Octubre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Julio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Diciembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Julio	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Febrero	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Septiembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Noviembre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Octubre	2016	FINIQUITADO/CANCELADO
2016-2017	Mayo	2017	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2016-2017	Junio	2017	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2016-2017	Julio	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO
2016-2017	Agosto	2016	FINIQUITADO/INDEMNIZADO

VIGENCIA	MES	AÑO	STATUS
2017-2018	Octubre	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Octubre	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Julio	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Octubre	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Octubre	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Septiembre	2017	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Junio	2018	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Mayo	2018	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Enero	2018	FINIQUITADO/CANCELADO
2017-2018	Septiembre	2017	FINIQUITADO/INDEMNIZADO

FINIQUITADO/CANCELADO

Vigencia	Siniestros
2014-2015	10
2015-2016	29
2016-2017	34
2017-2018	9
Total	**82**

FINIQUITADO/INDEMNIZADO

Vigencia	Siniestros
2013-2014	2
2014-2015	5
2015-2016	6
2016-2017	4
2017-2018	1
Total	**18**

La información se presenta conforme a lo estipulado en el Criterio 03/17 del Plano del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*
>
> ***Resoluciones:***
>
> - ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
> - ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
> - ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."*

Adicionalmente, se comunica que el monto de indemnización **es considerado información confidencial** de un tercero de derecho privado, ya que dicho monto se paga con patrimonio de la Aseguradora, ello con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Por lo que respecta a la información de número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, se sugiere dirigir su consulta a la Secretaría de la Función Pública a través de su Unidad de Responsabilidad en la CFE.

Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución. Se sugiere consultar por lo que ve a la pregunta número 1, con la Unidad de Administración de Riesgos y la pregunta 2, se sugiere consultar con la Unidad de Responsabilidades, correspondiente a la Secretaría de la Función Pública.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Desde la entrada en operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos el 1 de enero de 2017, y en relación con los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encontraron en trámite transmitidos por la Comisión Federal de Electricidad, en términos de los Transitorios Noveno de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y Séptimo fracción III del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos; sólo se tuvo un asunto de reclamación patrimonial del Estado:

Fecha de presentación: 17/08/2019
Monto reclamado: $6´791,114.79
Indemnización autorizada por la dependencia: $0.00
Indemnización determinada por órgano jurisdiccional: N/A
Fecha de pago de indemnización: N/A
Indemnización pagada: $0,000.00

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-20-0040, CFE Transmisión informa:

Se remite archivo concentrado DGT SAIP-20-0040 con la respuesta al punto 1 y 2 solicitados, en el que se muestran las columnas de la información solicitada Fecha de presentación, Monto reclamado,

Indemnización autorizada por la dependencia, Indemnización autorizada por órgano jurisdiccional, I Fecha de pago e Indemnización pagada.

Generación I: En atención a su solicitud de información, esta EPS Generación I informa lo siguiente: Una vez verificada la información por el Departamento Regional Jurídico, se informa que **no se cuenta con información de reclamaciones por responsabilidad patrimonial.**

Generación II: En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0040, informamos lo siguiente:
En el ámbito de esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II (EPS) **únicamente se encontró un registro de reclamaciones por responsabilidad patrimonial** del Estado que ha recibido este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, con las siguientes características:

CONCEPTO.	SE INFORMA
Fecha de presentación de cada reclamación;	05/Septiembre/2017
Monto de la indemnización solicitada en cada caso,	$53,412,112.40 (Moneda Nacional)
Cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional;	0
Indemnizaciones que se han pagado;	0
Monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas.	No aplica.

Respecto del punto 2, no se tiene registro de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019 en el ámbito de esta EPS.

Generación III: En atención a la solicitud de información SAIP 20 0040, es de comunicar que el Departamento Jurídico de CFE Generación III comento que no se cuentan con procedimientos por responsabilidad patrimonial del Estado o procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por lo que, en ese sentido, no hay información que proporcionar al respecto.

Generación IV: En atención a su solicitud SAIP 20 0040 el Departamento Jurídico perteneciente a esta CFE Generación IV informa que en el ámbito de esta empresa productiva subsidiaria no se ha tenido ninguna reclamación por responsabilidad patrimonial del estado, desde el 01 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; así como tampoco en contra de la CFE en lo correspondiente a los Centros de Trabajo que integraban la Gerencia Regional de Producción Norte, en el periodo del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2017. Por lo tanto, tampoco se tuvo en los periodos indicados procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos adscritos a la GRPN y EPS IV, por repeticiones derivadas de montos pagados a particulares por responsabilidad patrimonial del estado.

Generación V: En esta EPS CFE Generación V, no existe información relativa al número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que haya recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019.

Con relación al numeral 2, se informa que esta EPS CFE Generación V, tampoco ha realizado "procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado."

Generación VI: En atención a la SAIP 20-0040 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Jurídico se brinda respuesta de la siguiente manera:

Del punto 1 de su requerimiento, **se proporciona la siguiente tabla** que contiene la información requerida:

Consec.	Fecha de Presentación	Monto Reclamado	Indemnización Autorizada por la dependendia (Si o No)	Indemnización determinada por órgano jurisdiccional (Si o No)	Fecha de Pago de Indemnización	Indemnización Pagada ($)	observación
1	06/05/2013	$ 8,100,000.00	No	No	No	No aplica.	Mismo asunto pero tuvo dos
2	13/07/2015	$ 8,100,000.00	No	No	No	No aplica.	

Sobre el punto 2. Se hace de su conocimiento que la EPS CFE Generación VI, no cuenta con información relacionada con procedimientos de responsabilidad administrativa.

Se sugiere consultar a la Unidad de Responsabilidades de CFE, adscrita a la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000820, SAIP-20-0008, del 12 de febrero de 2020: *(Transcripción original) FAGP* "Primero.- Solicito me brinde dos copias certificadas del contrato firmado por (Nombre), teniendo como número de cliente (número), con número de servicio de (número) y número de medidor (número), en donde se proporcionó el número (número). Segundo.- Solicito me brinde dos copias certificadas del historial de deuda y pagos realizados por mi persona, a mi número de cliente (número), con número de servicio de (número) y número de medidor (número), en donde se proporcionó el número (número) Tercero.- Solicito me brinde dos copias certificadas de los recibos de pago o en su defecto alguna documentación que acredite que la cuenta con número de cliente (número), con número de servicio de (número) y número de medidor (número), a nombre de (Nombre), con dirección en la (ubicación), ha sido pagada desde el mes de enero de 2016 a septiembre de 2016, en donde se proporcionó el número (número)."

Respuesta: En relación a su solicitud, le informa que este Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE no cuenta con la información solicitada ya que No es de su competencia, de acuerdo al artículo 55 fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

Adicionalmente a lo anterior, también con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...

Se insertó copia.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 000620, SAIP-20-0006, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito todos los contratos, convenios y anexos de la compra de químicos anticontaminantes de 2015 a la fecha.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:
En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, **se informa que después de consultar con las áreas técnicas (químicos y protección radiológica), informan que no existe ningún material que se determine como anticontaminante químico**, por lo consiguiente no hay contratos, convenios y/o anexos realizados bajo este término.

Sin embargo, se localizaron los siguientes contratos que corresponden a la adquisición de productos químicos descontaminantes, los cuales se anexará en archivo electrónico, formato PDF., en versión pública, por tratarse de información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113, Fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la cual se testaron los siguientes datos: Número de escritura pública.

Números de contratos:
700454631
700462207
700487191.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0006, **se informa que en lo que concierne a esta CFE Distribución no se han celebrado contrato o convenio alguno para compra de químicos anticontaminantes.**

Subsidiaria Transmisión:
En atención a la solicitud SAIP-20-006, CFE Transmisión informa:

Después de haber realizado una búsqueda amplia en nuestra base de datos de 2015 a la fecha, se informa que NO se han celebrado contratos con relación a la compra de químicos anticontaminantes.

Los químicos a los que hace referencia no son utilizados en el Proceso de Transmisión.

Generación I:
En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente: Se anexará archivo en Excel en versión Íntegra, con el resumen solicitado de compra de químicos anticontaminantes de 2015 a la fecha.

Generación II:
En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0006, informamos lo siguiente:

En el ámbito de la CFE Generación II, no se han celebrado contratos para la adquisición de químicos anticontaminantes en el periodo de tiempo solicitado.

Generación III:
En atención a la solicitud de información SAIP 20-0006, es de comunicar que de la información proporcionada por los centros compradores adscritos a CFE Generación III, debido al amplio volumen de la información (34MB), previo pago de un disco compacto se entregará la información, la cual consta de 3 contratos mediante los cuales se han adquirido algún tipo de sustancia que puede considerarse para prevenir contaminación del 2015 a la fecha en el ámbito de esta EPS para lo cual los contratos se entregaran en versiones públicas toda vez que se testó el domicilio de la central por tratarse de un dato RESERVADO, en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Por lo que hace a la ubicación y coordenadas geográficas, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas***
> *Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que se destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

Generación IV:
En atención a su solicitud SAIP 20-0006, el Departamento Ambiental perteneciente a esta CFE Generación IV informa que únicamente se cuenta con un contrato (se anexará) celebrado del 2015 a la fecha, en el que se testaron datos consistentes en la ubicación de la Central Termoeléctrica Villa de Reyes la cual se encuentra clasificada como RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas***
> *Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

Generación V:
Esta EPS CFE Generación V no ha realizado contratos ni convenios relacionados con la compra de químicos anticontaminantes de 2015 a la fecha.

Generación VI:
En atención a la SAIP 20-0006, la EPS CFE Generación VI, tras realizar la búsqueda de la información requerida hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (46.9 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de los contratos 9100017584, 9100017591, 9100017600, 9100018003, 9100018019 y 9100017601, única documentación con la que cuenta sobre compra de químicos anticontaminantes del 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud.

Cabe precisar que los archivos de referencia se proporcionan en versión pública ya que contienen correo electrónico de terceros, el cual es considerado como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Presidente Adolfo López Mateos, C.T. Mérida II y C.T. Lerma ya que al tratarse de instalaciones estratégicas estas son consideradas como

información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020
Periodo de Reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 103. Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación III, IV y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 009520, SAIP-20-0095, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0400-CASAN-0008-2019
Datos Generales
Empresa 0400 - CFE Generación I
Área Contratante 0400 - CFE Generación I Entidad Federativa Ciudad de México
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REHABILITACIÓN DE ROTOR, DIAFRAGMAS, SELLO,S CAJAS DE SELLOS DE LA TURBINA DE ALTA E INTERMEDIA PRESIÓN, MARCA HITACHI DE 350 MW DE LA UNIDAD 2 DE LA C.T. VILLA DE REYES
Descripción detallada REHABILITACIÓN DE ROTOR, DIAFRAGMAS, SELLO,S CAJAS DE SELLOS DE LA TURBINA DE ALTA E INTERMEDIA PRESIÓN, MARCA HITACHI DE 350 MW DE LA UNIDAD 2 DE LA C.T. VILLA DE REYES.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación I:
En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

La Central Termoeléctrica Villa de Reyes, corresponde a la EPS Generación IV, por lo cual se sugiere hacer la consulta a esa EPS por lo cual nos vemos imposibilitado en atender su solicitud."

Generación IV:
En atención a la SAIP 20-0095, la C.T. Villa de Reyes perteneciente a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que debido al amplio volumen de la información (130 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas de los concursantes del procedimiento solicitado, así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, firmas y nombres de particulares, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y a la **Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación** y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, **las cuales se encuentran clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial** con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Villa de Reyes** ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados **como información RESERVADA** con fundamento en el **artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y **Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas

geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de

agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 130 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresa Productiva Subsidiaria Generación I y IV; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 012120, SAIP-20-0121, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Un informe detallado de todos y cada uno de los siniestros o accidentes ocurridos con lineas de energia electrica propiedad de la Comision Federal de Electricidad, los cuales hubieran ocurrido entre 2010 y 2019. Con la finalidad de conocer la cantidad de siniestros o accidentes que se registraron durante ese periodo de tiempo. (**SIC**)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.
En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, informa que previo pago de 2 copias certificadas, se entregará la información requerida sobre los siniestros o accidentes ocurridos con líneas de energía eléctrica de 2010 a 2019.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0121, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que se hará entrega de la información previo pago de 1 hoja certificada."

Subsidiaria Transmisión:
En atención a la solicitud SAIP-20-0121, CFE Transmisión informa:

Se hará entrega previo pago de tres de copias certificadas del reporte (Reporte SAIP DGT 20 121), así mismo, se entrega archivo Excel de la información detallada de todos y cada uno de los accidentes ocurridos con líneas de energía eléctrica propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales hubieran ocurrido entre 2010 y 2019; se omiten los nombres y edad, por tratarse de información confidencial con fundamento en el Articulo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 4005219, SAIP-20-4005, del 20 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Es mi intención solicitar a la Comisión Federal de Electricidad y a la CNSNS información respecto del contrato 800866131 firmado con la persona moral INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V. A continuación enlisto el requerimiento de datos que deseo obtener
1. El contrato y la propuesta técnica del licitante adjudicado, INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V.
2. Los requisitos de Garantía y Calidad, que se precisaron para ese contrato.
3. Las liberaciones de personal que se hayan emitido por el área de garantía y calidad, del personal de INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V.
4. Los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas para ese contrato.
5. El nombre de las personas que firmaron los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato.
6. Que categoría o puesto tienen las personas que firmaron las Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato.
7. La documentación que soporta o sustenta la categoría de las persona que firmaron las as Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato.

Solicito que me sean proveídos toda la documentación compatible con el procedimiento, que puedan sustentar las respuestas que Comisión Federal de Electricidad me proporcione.

Este contrato fue firmado por CFE a través de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones
La documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 136 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, se remite por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, de la Comisión Federal de Electricidad, la información proporcionada por la Subgerencia de Ingeniería, que consiste en lo siguiente y que atiende cada una de las preguntas realizadas

1. El contrato y la propuesta técnica del licitante adjudicado, INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V.

Respuesta: Se anexa en archivo electrónico, formato PDF, el **contrato No. 800866131 (Anexo 1),** en **versión íntegra**.

Se anexa en archivo electrónico (carpeta), formato PDF, la **propuesta técnica (Anexo 2)**, en **versión pública**, por tratarse de información **confidencial** con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas , en la cual se testaron los siguientes datos: nombre y dirección del secretario consejero del consejo de administración de la empresa, nombre y firma del presidente de la empresa, nombre del administrador y socios de la empresa, datos personales de administradores de la empresa (nombre, DNI, teléfono, domicilio, firma de persona física y de terceras personas, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio particular, edad, fotografía, número de OCR, clave de elector, localidad, espacios necesarios para marcar, huella digital, sexo), por tratarse de datos personales.

Así también, con fundamento en el artículo 113, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En la cual se testaron los siguientes datos: información relativa al Acta Constitutiva registro mercantil, capital social, acciones nominativas, valor nominal, importe del capital de la sociedad, capital social, participación social, valor nominal, estados financieros, Patrimonio Neto de la Empresa, Flujos de efectivo de la Empresa, por tratarse de la información del patrimonio de la misma.

2. Los requisitos de Garantía y Calidad, que se precisaron para ese contrato.

Respuesta: Los requisitos de Garantía de Calidad se indican en el anexo III del contrato 800866131, se anexa documento con los requisitos **(Anexo 3).**

3. Las liberaciones de personal que se hayan emitido por el área de garantía y calidad, del personal de INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V.

Respuesta: En el **Anexo 4**, se envía el documento que contiene las liberaciones del personal emitido por Garantía de Calidad, en **versión pública**, por tratarse de información **confidencial** con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En la cual se testaron los nombres de personas de derecho privado.

4. Los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas para ese contrato.

Respuesta: Los ***reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas para ese contrato*** se encuentran dentro de las órdenes de trabajo listadas a continuación:3059012, 3059013, 3059014, 3059015, 3059016, 3059017, 3059018, 3059019, 3059060, 3059061, 3059062, 3059063, 3059064, 3059065, 3059066, 3059080, 3059081, 3059082, 3059083, 3059100. Se informa que no se consideran del orden público, por lo que se clasifican como RESERVADOS, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo octavo fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por contener datos técnicos.

Se precisa que, los documentos que se mencionan a continuación no se consideran de orden público por las siguientes consideraciones y fundamentos:

Estos documentos se consideran clasificados como RESERVADOS por seguridad de las instalaciones nucleares en razón de que los mismos dan cuenta de los detalles de cierta parte de la infraestructura, diseño, operación, materiales, ambientes, fronteras, fotografías, funciones e interacciones entre sistemas de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde que es una instalación estratégica, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello de conformidad con las siguientes consideraciones.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión el interior de una parte de la Central Nucleoeléctrica y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la Central Nucleoeléctrica y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de esta Central Generadora, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una Central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional** porque en la información contenida en las órdenes de trabajo, se encuentra la información que corresponde a los sistemas, estructuras y componentes de la Central.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Período de reserva. 5 años.

5. El nombre de las personas que firmaron los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato.

Respuesta: En el **Anexo 5**, se informa al personal que firmó los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas no tienen la calidad de servidores públicos, información que se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En la cual se testaron los nombres de personas de derecho privado.

6. Que categoría o puesto tienen las personas que firmaron las Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato.

Respuesta: A continuación, se enlistan las categorías de las personas que firmaron los reportes de las Inspecciones Estructurales. (Se insiste no tienen calidad de servidores públicos).

1. INSPECTOR
2. INGENIERO ESTRUCTURISTA
3. INSPECTOR DE RECUBRIMIENTOS
4. INGENIERO ESTRUCTURISTA

7. La documentación que soporta o sustenta la categoría de las personas que firmaron las Inspecciones estructurales realizadas en ese contrato.

Respuesta: En el **Anexo No. 6**, se envían los expedientes del personal que firmó las inspecciones estructurales realizadas en este contrato, por parte de ***INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V.,*** en versión publica, por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En la cual se testaron los datos personales (Nombre, RPE, CURP, RFC, No. de Cédula Profesional, información de resultado médico, edad, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, fotografía, huellas digitales, dirección particular, teléfono, datos de exploración física, resultados de laboratorio, estado civil, género, nacionalidad).

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000920, SAIP-20-0009, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito el número de personas con enfermedades de trabajo en la CFE y las empresas filiales y subsidiarias de 2012 a la fecha. Por año, enfermedad, entidad federativa, sexo y edad del trabajo, puesto y nombre del lugar del trabajo, dónde se atiende a la persona.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:
La Gerencia de Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, en respuesta a su solicitud y de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señala que la salud es un dato **personal CONFIDENCIAL** que no puede difundirse; a su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113 que la información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, es considerada confidencial, por lo que la Gerencia de Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración se encuentra imposibilitada a brindar la información como la pide el solicitante ya que al relacionar los datos requeridos, sería factible identificar a los trabajadores y su estado de salud, faltando así al principio de legalidad.

Sin embargo, en aras de la transparencia y cumpliendo con las funciones asignadas a esta área en el Manual de Organización de la Gerencia de Relaciones Laborales, se envía el número de enfermedades de trabajo con el que se cuenta de acuerdo al Sistema Informático de Seguridad y Salud en el Trabajo:

2013 – 9 eventos.
2014 – 9 eventos.
2015 – 13 eventos.
2016 – 2 eventos.
2017 – 9 eventos.
2018 – 5 eventos.
2019 – 13 eventos.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0009, se hace de su conocimiento que las Divisiones de Distribución Peninsular y Valle de México Sur , no han presentado ningún trabajador con alguna enfermedad en el periodo que se está solicitando, respecto a las demás Divisiones de Distribución, se anexa archivo con el consolidado de trabajadores que presentaron alguna enfermedad en el periodo correspondiente del año 2012, a mediados de enero de 2020, y en el cual se testan los datos de sexo y edad puesto que esta información se vincula con datos personales, por tratarse de información confidencial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el art. 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En esta CFE Suministrador de Servicios Básicos, se tienen registrados 03 casos de enfermedades de trabajo en el periodo de tiempo a que hace alusión.

Se informa además que no es posible proporcionarle la información referente al sexo (género) y edad de los trabajadores mencionados en dicho archivo, debido a que se considera información Confidencial en términos de lo establecido por los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de La Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que divulgar dichos datos podría hacer identificables a los trabajadores.

Subsidiaria Transmisión:
En atención a la solicitud de atención SAIP-20-0009, CFE Transmisión informa:

Se tienen registrados 3 casos de enfermedades de trabajo en el periodo de tiempo a que hace alusión. La información estadística que puede publicarse, se detalla en el archivo en formato Excel DGT-20-009, que se adjunta.

Se informa además, que no es posible proporcionarle la información referente al sexo (género) y edad de los trabajadores mencionados en dicho archivo, debido a que se considera información Confidencial en términos de lo establecido por los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de La Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que divulgar dichos datos podría hacer identificables a los trabajadores.

Generación I:
En el ámbito de esta EPS Generación I, se tiene registrados 17 casos de enfermedades de trabajo en el periodo del 2012 a enero de 2020. La información estadística que puede publicarse se detalla en el archivo en formato Excel en versión íntegra.

Se informa además que no es posible proporcionarle la información referente al sexo (género) y edad de los trabajadores mencionados en dicho archivo, debido a que se considera información Confidencial en términos de lo establecido por los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de La Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (se transcriben) ya que divulgar dichos datos podría hacer identificables a los trabajadores.

Subsidiaria Generación II:
En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0009, informamos lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS CFE Generación II, se tiene registrados 50 casos de enfermedades de trabajo en el periodo de tiempo a que hace alusión. La información estadística que puede publicarse se detalla en el archivo en formato Excel que se adjunta.

Se informa además que no es posible proporcionarle la información referente al sexo (género) y edad de los trabajadores mencionados en dicho archivo, debido a que se considera información Confidencial en términos de lo establecido por los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de La Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (se transcriben) ya que divulgar dichos datos podría hacer identificables a los trabajadores.

Generación III:
En atención a la solicitud de información SAIP 20-0009, es de comunicar que el área de Relaciones Industriales de CFE Generación III informó de los 04 centros de trabajo que en el ámbito de esta EPS cuentan con personas con enfermedades de trabajo determinadas durante los años 2012 al 2019,

señalando el puesto e información que se indica en el archivo de Excel que se adjunta, señalando que el tratamiento que se otorga por parte de la empresa es mediante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe mencionar que los datos solicitados respecto a la edad y sexo son datos personales y por tanto son datos CONFIDENCIALES conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas, ya que divulgar dichos datos podría hacer identificables a los trabajadores."

Generación IV:
En atención a su solicitud SAIP 20-0009, el Departamento de Relaciones Industriales perteneciente a esta CFE Generación IV informa que el número de personas con enfermedades diversas de trabajo en el ámbito de esta empresa productiva subsidiara de 2012 al 2019 es de 505. La información estadística que puede publicarse se detalla en el archivo que se adjunta.

Por lo que respecta a los datos de enfermedad, sexo (género), edad del trabajo, puesto, nombre del lugar del trabajo y dónde se atiende a la persona, se informa que no es posible proporcionarle dicha información, por ser información vinculada a personas de derecho privado, la cual es considerada como información CONFIDENCIAL en los términos de lo establecido por los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya que divulgar dichos datos podría hacer identificable a los trabajadores.

Generación V:
Esta EPS CFE Generación V, no cuenta en sus archivos con el número de personas con enfermedades de trabajo en la CFE, ni de las empresas filiales y subsidiarias de 2012 a la fecha.

Generación VI:
En atención a la SAIP 20-0009 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Relaciones Industriales, se proporciona la información en el archivo requerido.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Administración y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Suministrador de Servicios Básicos, Transmisión, Generación I, II, III y IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 004720, SAIP-20-0047, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Cuales son los proyectos de gasoductos para abastecer de gas el Sureste del pais? Especificamente Yucatan. Dicha información debera contener informacion y detalle sobre cual sera su fuente de abstecimiento de gas identificandolo con su nombre y caso de ser concensionario nombre de la empresa operadora. Incluir fecha de ejecución del proyecto asi como el modelo de contratacion planteado a la fecha. Igualmente incluir cual sera el modelo de generación de energia en el sureste una vez concretados los ductos de gas (ciclo simple, combinado etc)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:
En atención a la solicitud enviada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, y una vez realizada la consulta con la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo, se informa que esta solicitud deberá reenviarse a CFEnergía para su atención procedente.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:
En atención a su solicitud la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura comunica a través de sus áreas que la conforman, que a la fecha de su solicitud no existen antecedentes ni registro alguno de proyectos de gasoductos en el estado de Yucatán.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, se adjunta Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-0047, por lo que se informa de la inexistencia del requerimiento del solicitante.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; así mismo, confirmó la inexistencia emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 013020, SAIP-20-0130, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "DE CONFORMIDAD AL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE EXPIDA A MI COSTA COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN DE TERRENOS DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO ACOPILCO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 26,941.767 METROS, DEL KILÓMETRO 40 87.38 AK 41 208.95 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015. RATIFICADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIÉN ES NOTARIO DEL PATRIMONIO FEDERAL, INSTRUMENTO 57,060, VOLUMEN 980 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015 ANTE LA MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.
En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de sus áreas informa que, no celebró convenio de transmisión de derechos de posesión de terrenos de bienes comunales de San Lorenzo Acopilco.

Oficina del Abogado General:
En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0130, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que respecto a la información requerida en donde se solicita el convenio de transmisión de derechos de posesión **no es competencia de ésta EPS Distribución.**

Por lo que se informa que las instancias relacionadas con la transmisión de los derechos de posesión de bienes comunales **es competencia del Registro Agrario Nacional (RAN) perteneciente a la SEDATU (Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano)**, en la siguiente dirección:

Donato Guerra No. 3,
Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06600.
Teléfono: 5568209700
Atención a la ciudadanía: 5568209700.
https://www.gob.mx/sedatu "

Subsidiaria Transmisión:
En atención a la solicitud SAIP-20-130, La Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Nos permitimos comunicar que en cuanto al documento a que refiere el solicitante respecto del supuesto convenio de transmisión de derechos de posesión de los bienes comunales de la zona en cuestión, **no es competencia de esta CFE Transmisión**.

Así mismo, se informa que las instancias relacionadas con la transmisión de los derechos de posesión de bienes comunales es competencia del Registro Agrario Nacional (RAN) perteneciente a la SEDATU (Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), cuya delegación en la Ciudad de México se encuentra ubicada en:

Donato Guerra No. 3,
Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06600.
Teléfono: 5568209700
Atención a la ciudadanía: 5568209700.
https://www.gob.mx/sedatu"

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, la Oficina del Abogado General y confirmó la no competencia emitida por las Empresas Productivas Subsidiaria Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 010120, SAIP-20-0101, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0703-CSSAN-0014-2019
Datos Generales
Empresa 0700 - CFE Generación IV
Área Contratante 0703 - C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco) Entidad Federativa Guerrero
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra REPARACIÓN DE DIAFRAGMAS DE ALTA DE ALTA INTERMEDIA PRESIÓN TURBINA
Descripción detallada REPARACIÓN DE DIAFRAGMAS DE ALTA INTERMEDIA PRESIÓN TURBINA MARCA ALSALDO DE
UNIDAD 2, DE LA C.T. PDTE. PLUTARCO ELIAS CALLES.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación II:
Se informa que no es posible atender la solicitud, debido a que no se ha llevado acabo la entrega recepción de la información y documentación correspondiente a la Central de Generación Gral. Plutarco Elías Calles, por lo que no estamos en condiciones de atender dicha solicitud, adicional a que el área contratante es CFE Generación IV y no propiamente la Central.

Generación IV:
En atención a la SAIP 20 0101 la C.C.C. Samalayuca II perteneciente a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (365 MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas de los concursantes del procedimiento solicitado, así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son

propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como **CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.**

Asimismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Presidente Plutarco Elías Calles ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I.Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas***
> *Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la oferta técnica y económica **del concursante no ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como Confidencial por** Secreto Comercial con fundamento en el **Artículo 113, fracción III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento.

Así como la información testada en los reportes técnicos del concursante ganador, se encuentran clasificadas como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes del Procedimiento de Contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y IV; así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 010220, SAIP-20-0102, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0703-CSSAN-0027-2019
Datos Generales
Empresa 0700 - CFE Generación IV
Área Contratante 0703 - C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco) Entidad Federativa Guerrero
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Rehabilitación de Diafragmas de baja presión de turbina de 350 MW unidad 2
Descripción detallada Servicio de Rehabilitación de Diafragmas de baja presión de turbina de 350 MW unidad 2, de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación II:
Se informa que no es posible atender la solicitud, debido a que no se ha llevado acabo la entrega recepción de la información y documentación correspondiente a la Central de Generación Gral. Plutarco Elías Calles, por lo que no estamos en condiciones de atender dicha solicitud, adicional a que el área contratante es CFE Generación IV y no propiamente la Central.

Generación IV:
En atención a la SAIP 20 0102, la C.T. Presidente Plutarco Elías Calles perteneciente a la fecha de su solicitud a esta CFE Generación IV, hace entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas; así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo **113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.**

Asimismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Presidente Plutarco Elías Calles ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.
Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> ***Artículo 110****. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas***

> ***Décimo séptimo***. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> ***VIII.*** *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la oferta técnica y económica **del concursante no ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como Confidencial por** Secreto Comercial con fundamento en el **Artículo 113, fracción III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento.

Así como la información testada en los reportes técnicos del concursante ganador, se encuentran clasificadas como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de

darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes del Procedimiento de Contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación II y IV; así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 010420, SAIP-20-0104, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0058-2019
Datos Generales
Empresa 0700 - CFE Generación IV
Área Contratante 0700 - CFE Generación IV Entidad Federativa Nuevo León
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Inspección Boroscopica de Turbina de Gas y Compresor Axial de las Unidades 1 y 2, Modelos MS6001B de 30 MW de la Central Turbogas Tijuana
Descripción detallada Servicio de Inspección Boroscopica de Turbina de Gas y Compresor Axial de las Unidades 1 y 2, Modelos MS6001B de 30 MW de la Central Turbogas Tijuana.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación III:
En atención a la solicitud de información SAIP 20 0104 es de comunicar que esta solicitud de información será atendida por CFE Generación IV en virtud de que se trata de un contrato que dicha EPS realizó con al ser del año 2019, con el portafolio 2017.

Generación IV:
En atención a la SAIP 20-0104, la C.Tg. Tijuana perteneciente a la fecha de su solicitud a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (177 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas; así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, datos bancarios, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.Tg. Tijuana ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I.Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la oferta técnica y económica **del concursante no ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como Confidencial por** Secreto Comercial con fundamento en el **Artículo 113, fracción III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento.

Así como la información testada en los reportes técnicos del concursante ganador, se encuentran clasificadas como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes del Procedimiento de Contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 177 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación III y IV; así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 011320, SAIP-20-0113, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0060-2019
Datos Generales
Empresa 0700 - CFE Generación IV
Área Contratante 0700 - CFE Generación IV Entidad Federativa Nuevo León
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Reparación de Fisuras en Carcasas de Turbina Y Compresor de la Unidad Turbo Gas Número 2 (MS-6001) de la
C.T.G. La Paz Descripción detallada Servicio de Reparación de Fisuras en Carcasas de Turbina Y Compresor de la Unidad Turbo Gas
Número 2 (MS-6001) de la C.T.G. La Paz.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación III: En atención a la solicitud de información SAIP 20-0113, es de comunicar que esta solicitud de información **será atendida por CFE Generación IV en virtud de que se trata de un contrato que dicha EPS realizó con al ser del año 2019**, con el portafolio 2017.

Generación IV:
En atención a la SAIP 20-0113, la C.Tg. La Paz perteneciente a la fecha de su solicitud a esta CFE Generación IV, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (870 MB), previo pago de dos discos compactos, se hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas; así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, datos bancarios, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.Tg. La Paz ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.
Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y

confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I.Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas***
> *Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020. Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la oferta técnica y económica **del concursante no ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como Confidencial por** Secreto Comercial con fundamento en el **Artículo 113, fracción III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento.

Así como la información testada en los reportes técnicos del concursante ganador, se encuentran clasificadas como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes del Procedimiento de Contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 870 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación III y IV; así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 013720, SAIP-20-0137, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* INFORMACIÓN 2 AÑOS SOLICITADA A INAI EN 2020. Municipio: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc,) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)

4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (En Excel).

5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se emcnonan):

6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (En Excel)

7.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 2 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA (En Excel).

9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(2) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. (VIGENTE).

13.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA?

14.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio MEXICALI, BAJA CALIFORNIA de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
15.- ¿El Municipio de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de los suministradores?
16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(2) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0137, **se anexa archivo Excel el cual da atención a los puntos 1 y 2** pertenecientes a ésta EPS Distribución.

Así mismo, respecto a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución por lo que **se sugiere ver con la EPS Suministro Básico.**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0137, **se anexa archivo con las respuestas a su requerimiento, así como sus anexos en Excel dando atención a los puntos solicitados.**

Por lo que hace a los numerales 10 y 12 se informa lo siguiente:
Debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega de los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como **SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo I; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o

industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un discos compactos se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 013920, SAIP-20-0139, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc,) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)

4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).

5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se emcnonan):

6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)

7.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 17280 (uno, siete, dos, ocho, cero) con CLABE Interbancaria número 059180001728000090 (cero, cinco, nueve, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, siete, dos, ocho, cero, cero, cero, cero, nueve, cero) de la Institución Financiera denominada como Banco INVEX, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, correspondiente el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

8.- Importe de los **Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta bancaria del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

9.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

10.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).

11.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

12.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

13.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

14.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. (VIGENTE).

15.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA?

16.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio ENSENADA, BAJA CALIFORNIA de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**

17.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(2) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0139, **se anexa archivo Excel el cual da atención a los puntos 1 y 2** pertenecientes a ésta EPS Distribución.

Así mismo, respecto a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, **se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución por lo que se sugiere ver con la EPS Suministro Básico.**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0139, **se anexa archivo con las respuestas a su requerimiento, así como sus anexos en Excel dando atención a los puntos solicitados.**

Por lo que hace a los numerales 12 y 14 se informa lo siguiente:
Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y **del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de

venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o

económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 014020, SAIP-20-0140, del 9 de enero de 2020: *(Transcripción original)* 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc,) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos)
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se emcnonan):
6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel)
7.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (En Excel).
9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. (VIGENTE).
13.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: TIJUANA, BAJA CALIFORNIA?
14.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio TIJUANA, BAJA CALIFORNIA de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
15.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(2) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de

Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su solicitud número SAIP-20-140, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.**

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 **se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0140, **se anexa archivo con las respuestas a su requerimiento, así como sus anexos en Excel dando atención a los puntos solicitados.**

Ahora bien, por lo que hace al numeral 12 se comunica que debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a todos nuestros clientes, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el padrón de nuestra cartera de clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar nuestras listas de clientes vinculadas con sus consumos de energía eléctrica así como el estado de cuenta de los mismos, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros clientes, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra cartera de clientes y por lo tanto de nuestras estrategias comerciales y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 014220, SAIP-20-0142, del 9 de enero de 2020: *(Transcripción original)* 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc,) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos)

4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel).

5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se emcnonan):

6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel)

7.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 02004041-002 de la Institución Financiera denominada como BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO FIDURIARIO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, correspondiente el Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

8.- Importe de los **Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta bancaria del Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).

9.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

10.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (En Excel).

11.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

12.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

13.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

14.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. (VIGENTE).

15.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO?

16.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
17.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(2) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su solicitud número SAIP-20-142, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su solicitud número SAIP-20-142, se adjunta archivo con las respuestas a su requerimiento; así como sus anexos a los puntos solicitados.
Ahora bien, debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como **SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del

mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 014620, SAIP-20-0146, del 10 de enero de 2020: (Transcripción original1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc,) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de CAJEME, SONORA.
2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA.
3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: CAJEME, SONORA (Indicada por mes y montos en pesos)
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CAJEME, SONORA (En Excel).
5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de CAJEME, SONORA, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CAJEME, SONORA (En Excel)
7.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 870559220, clave 002180087005592205 de la Institución Financiera denominada como BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., FIDUCIARIO, FIDEICOMISO 111562-4, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, correspondiente el Municipio de CAJEME, SONORA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
8.- Importe de los **Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 870-559220 con CLABE interbancaria 002180087005592205 y referencias 111510177 y f52986 de la Institución Financiera denominada como BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., FIDUCIARIO, FIDEICOMISO 111562-4, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, correspondiente el Municipio de CAJEME, SONORA (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
9.- Importe de los **Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta bancaria del Municipio de CAJEME, SONORA, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
10.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: CAJEME, SONORA
11.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CAJEME, SONORA (En Excel).

12.- **Listado de Servicio/Servicios** RPU del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA.
13.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: CAJEME, SONORA.
14.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: CAJEME, SONORA.
15.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de CAJEME, SONORA. (VIGENTE).
16.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: CAJEME, SONORA?
17.- **¿Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio CAJEME, SONORA de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
18.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(2) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de CAJEME, SONORA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0146, **se anexa archivo Excel el cual da atención a los puntos 1 y 2** pertenecientes a ésta EPS Distribución.

Así mismo respecto a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución por lo que se sugiere ver con la EPS Suministro Básico.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0146, **se anexa archivo con las respuestas a su requerimiento, así como sus anexos en Excel dando atención a los puntos solicitados.**

Por lo que hace a los numerales 13 y 15 se informa lo siguiente:
Debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del

Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018 Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 014720, SAIP-20-0147, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de CUENAVACA, MORELOS.
2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS.
3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos (5) AÑOS **hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: CUENAVACA, MORELOS (Indicada por mes y montos en pesos)
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos (5) AÑOS **hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS (En Excel).
5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de CUERNAVACA, MORELOS, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se emcnonan):
6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) AÑOS **hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS (En Excel)
7.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos (5) AÑOS al mes corriente del año 2020, del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS
8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, **Público** indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos (5) AÑOS **hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS (En Excel).
9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS.
10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo de energía eléctrica** de los últimos (5) AÑOS **hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: CUENAVACA, MORELOS.
11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (5) AÑOS **hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: CUENAVACA, MORELOS.

12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de CUENAVACA, MORELOS. (VIGENTE).
13.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: CUENAVACA, MORELOS?
14.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio CUENAVACA, MORELOS de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
15.- ¿El Municipio de CUENAVACA, MORELOS tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?
16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (5) AÑOS **hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de CUENAVACA, MORELOS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su solicitud número SAIP-20-147, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0147, **se anexa archivo con las respuestas a su requerimiento, así como sus anexos en Excel dando atención a los puntos solicitados.**

Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de

nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

> *"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."*

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que

previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 015020, SAIP-20-0150, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* 1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc,) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES (Indicada por mes y montos en pesos)
4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES (En Excel).
5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se emcnonan):
6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES (En Excel)
7.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES (En Excel).
9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energia Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. (VIGENTE).

14.- ¿**Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES?
15.- ¿**Es posible que la Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (DAP) **por un periodo de 10 (diez) años?**
16.- **Historial de la cantidad** (especificar número) de **Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(2) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:
En atención a su solicitud número SAIP-20-147, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:
En atención a su Solicitud de Información número SAIP 20-0147, **se anexa archivo con las respuestas a su requerimiento, así como sus anexos en Excel dando atención a los puntos solicitados.**

Debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro

corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

> *"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."*

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 25 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 015420, SAIP-20-0154, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito el o los contratos, acuerdos o convenios que se hayan celebrado por la división comercial centro sur o gerencia comercial centro sur, de la CFE suministrador de servicios básicos relacionados a la prestación de la ropa de trabajo en el año 2019, no es necesario que se agreguen anexos del contrato o partes del proceso de contratación.

Solicito un concentrado en Excel de los pagos o devoluciones hechas por la gerencia o división comercial centro sur a los proveedores o a los trabajadores relacionados a la prestación de ropa de trabajo 2019, en donde se describa la fecha en que se haya realizado el pago o devolución, el nombre de la persona o proveedor a quien se le realizó el pago y el monto de la devolución o el pago.

Solicito un concentrado en Excel de las entregas de la ropa de trabajo 2019 realizadas al personal de la división o gerencia comercial centro sur de la CFE suministrador de servicios básicos, en el que se especifique la fecha de entrega última (especificar si fue parcial, no tomar en cuenta alguna entrega devuelta por el trabajador para ajustes o cambios al proveedor) aclarando si la prestación fue en especie o en su caso si fue en dinero o una parte en especie y otra en dinero, especificándose también cuanto dinero corresponde a lo entregado en especie y cuánto dinero corresponde a devolución, esto por cada trabajador a quien le fue otorgada la prestación de ropa de trabajo.

Solicito se especifique si para la realización de este(os) contrato(s) o convenio(s) para la adquisición de ropa de trabajo se llevó a cabo algún procedimiento licitatorio o cual fue la excusa legal por la que no se realizó una licitación.

Solicito se informe cuál es el estado de los convenios o contratos celebrados para la adquisición de la ropa de trabajo 2019.

Solicito se informe si se realizó convenio o contrato para la adquisición de la ropa de trabajo 2019 con alguna o varias de las empresas o tiendas Mens Factory, Mens Fashion o D Velazquez pudiendo estas tener alguna otra razón social y cual fue el procedimiento legal que se usó para realizar el contrato. *(sic)*

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración.
La Gerencia de Abastecimientos de la Coordinación de Administración y Servicios, informa que como consecuencia de la búsqueda realizada en la información disponible en el Sistema Institucional de Información SAP, a la que tiene acceso la Gerencia de Abastecimientos, no se encontró información de compras relacionada con la prestación de "ropa de trabajo en el año 2019" con el área B088 - Suministro Básico Gerencia Centro Sur.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud, se informa que la única expresión documental que obra en nuestros archivos conforme al criterio 16/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **es el convenio de adquisidor de dotación de ropa de trabajo del año 2019**, mismo que se adjunta en versión publica donde se testó RFC, Domicilio, Banco, Numero de Cuenta, Sucursal, Numero de Plaza y Lugar como **CONFIDENCIAL** por tratarse de información de una persona de derecho privado, con fundamento en Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo, se informa que no se llevó a cabo un procedimiento de contratación para la adquisición de dotación de ropa de trabajo, toda vez que el área requiriente la realizó con base al Convenio Colectivo de Trabajo vigente, en la CLAUSULA 20.- MEDIOS DE PROTECCION Y TRABAJO en su apartado III DE LA ROPA DE TRABAJO.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución; así mismo confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001420, SAIP-20-0014, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "DESEO INFORMACION DETALLADA DE LOS REPORTES DE ATENCIÓN HECHAS AL 071 DEL 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE LOS TODOS LOS TURNOS

NUMEROS DE REPORTES (números) DE (Entidad federativa) EN CFE DISTRIBUIDORA., justificación de no pago: NO CUENTO CON RECURSOS ACTUALMENTE PUESTO QUE LA CFE ME ACABA DE CAUSAR UN DAÑO ECONÓMICO QUE ASCIENDE A TREINTA MIL PESOS" *(sic)*

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

Se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; **los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.**

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001620, SAIP-20-0016, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "1.NOMBRE DEL SOLICITANTE Municipio de Acanceh, Yucatan. 2.DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Merida, Yucatan. 3.DESCRIPCION DE LA INFORMACION SOLICITADA a)Copia del contrato vigente de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Acanceh, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad. b)Copia de cada uno de los contratos de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Acanceh, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. c)Copia de todos y cada uno de los recibos por consumo de energia electrica emitidos a nombre del Municipio de Acanceh, Yucatan, por la Comision Federal de Electricidad durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. d)Copia del Historial de pagos realizados por el Municipio de Acanceh, Yucatan por suministro de energia electrica durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. e)Copia de los convenios de colaboracion para la recaudacion del Derecho de Alumbrado Publico celebrados entre el Municipio de Acanceh, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. f)Cuenta contable correspondiente al Derecho de Alumbrado Publico durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. g)Historial de ingresos diarios registrados a la cuenta contable del Derecho de Alumbrado Publico correspondiente al Municipio de Acanceh, Yucatan durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. 4.MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORGUE AL ACCESO A LA INFORMACION copias simples y la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología." *(sic)*

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

"a) y b) **Se informa que desde que se da de alta el contrato, y al encontrarse facturando y conectado, se da inicio a la relación contractual, bajo la figura de la adhesión, regida con la versión publica del contrato de energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2013**, el cual por tratarse de un documento publicado en el Diario Oficial de la Federación, hace prueba plena, como lo refiere el siguiente criterio Judicial: *Novena Época Registro: 191452 Instancia: Segunda Sala*

Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 65/2000 Página: 260 PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés

general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo. Contradicción de tesis 23/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 16 de junio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Francisco Cilia López. Tesis de jurisprudencia 65/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciséis de junio del año dos mil.

f) **La cuenta contable es la 409522**

Así mismo se informa **que previo pago de 3,351 copias simples y previo pago de un disco (62 MB) se hará entrega de la siguiente información:**

c) Los Avisos-Recibos del periodo 2017 a 2019
d) Archivo en Excel que contiene el historial de pagos realizados
g) Archivo en Excel que contiene el historial de ingresos del Derecho de Alumbrado Público

e) Convenio DAP **en versión pública donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA** Y **CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

Cuadragésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 001720, SAIP-20-0017, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "1.NOMBRE DEL SOLICITANTE Municipio de Tizimin, Yucatan. 2.DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Merida, Yucatan. 3.DESCRIPCION DE LA INFORMACION SOLICITADA a)Copia del contrato vigente de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Tizimin, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad. b)Copia de cada uno de los contratos de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Tizimin, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. c)Copia de todos y cada uno de los recibos por consumo de energia electrica emitidos a nombre del Municipio de Tizimin, Yucatan, por la Comision Federal de Electricidad durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. d)Copia del Historial de pagos realizados por el Municipio de Tizimin, Yucatan por suministro de energia electrica durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. e)Copia de los convenios de colaboracion para la recaudacion del Derecho de Alumbrado Publico celebrados entre el Municipio de Tizimin, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. f)Cuenta contable correspondiente al Derecho de Alumbrado Publico durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. g)Historial de ingresos diarios registrados a la cuenta contable del Derecho de Alumbrado Publico correspondiente al Municipio de Tizimin, Yucatan durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. 4.MODALIDAD.EN LA QUE PREFIERE SE OTORGUE AL ACCESO A LA INFORMACION **copias**

simples y la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología." *(sic)*

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

"a) y b) **Se informa que desde que se da de alta el contrato, y al encontrarse facturando y conectado, se da inicio a la relación contractual, bajo la figura de la adhesión, regida con la versión publica del contrato de energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2013**, el cual por tratarse de un documento publicado en el Diario Oficial de la Federación, hace prueba plena, como lo refiere el siguiente criterio Judicial: *Novena Época Registro: 191452 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000Materia(s): Común Tesis : 2a ./J. 65/2000 Página: 260 PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES,*

REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo. Contradicción de tesis 23/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 16 de junio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Francisco Cilia López. Tesis de jurisprudencia 65/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dieciséis de junio del año dos mil.

f) La cuenta contable es la 409522

Así mismo, **se informa que previo pago de 4,687 copias simples y previo pago de un disco (81 MB) se hará entrega de la siguiente información:**

c) Los Avisos-Recibos del periodo 2017 a 2019

d) Archivo en Excel que contiene el historial de pagos realizados

g) Archivo en Excel que contiene el historial de ingresos del Derecho de Alumbrado Público

e) **Convenio DAP en versión pública donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018
Período de reserva: 5 años.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 011020, SAIP-20-0110, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.
Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0047-2019
Datos Generales
Empresa 0700 - CFE Generación IV
Área Contratante 0700 - CFE Generación IV Entidad Federativa Nuevo León
Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Rehabilitación de Diafragmas de Turbina de Vapor de la Unidad 6 de la C.C.C. Samalayuca II
Descripción detallada Servicio de Rehabilitación de Diafragmas de Turbina de Vapor de la Unidad 6 de la C.C.C. Samalayuca II

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0110, la C.T. Samalayuca perteneciente a esta CFE Generación IV, **hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (2.296 MB), previo pago de cuatro discos compacto hará entrega de la versión pública de las propuestas técnicas y económicas de los concursantes del procedimiento solicitado**, así como los reportes técnicos entregados por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Cabe precisar que los archivos de referencia, **se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, correo electrónico, datos bancarios, firmas y nombres de particulares los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así como los datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos, las cuales se consideran información clasificadas como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Samalayuca ya que al tratarse de una instalación estratégica estos son considerados como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país; conforman un sistema interconectado.
Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con

ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

> ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)***
> *Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas***
> *Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> *VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la oferta técnica y económica **del concursante no ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas como Confidencial por** Secreto Comercial con fundamento en el **Artículo 113, fracción III**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo Lineamiento.

Así como la información testada en los reportes técnicos del concursante ganador, se encuentran clasificadas como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las Fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienes sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo

que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido y las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo son las Propuestas Técnicas y Económicas de los Concursantes del Procedimiento de Contratación por usted referido, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 2.296 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 016320, SAIP-20-0163, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* "Buen día, solicito la información de la cantidad del consumo eléctrico durante el año 2019 del que tenga registro la Comisión Federal de Electricidad respecto de las siguientes empresas (granjas)

PRODUCTORES DE LECHE SAN CARLOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SC DE RL DE CV), UBICADA EN AV. 20 DE NOVIEMBRE N956 (N 934), NUEVO FUERTE, EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRODUCTORES DE CARNE SAN CARLOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SC DE RL CV), UBICADA EN EL KM. 1 CRUCERO LA LAJA DE GOMEZ, RANCHO LAS CUESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO

HACIENDA LA ILUSION S.A. DE C.V. / SALVADOR CASTRO DELGADO, UBICADO EN NICOLAS BRAVO 400, BARRIO ALTO C.P. 45750, MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO

BACHOCO SA DE CV / GRANJA LA VALENCIANA, UBICADA EN CARR. LAGOS DE MORENO-OJUELOS KM. 13.5 EN MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DIAZ Y/O LAGOS DE MORENO, JALISCO" *(sic)*

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres de empresas privadas, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL**.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 025820, SAIP-20-0258, del 22 de enero de 2020: *(Transcripción original)* solicito copia simple de mis comprobantes de nomina de los años 1993 a 1997, un mínimo de 6 comprobantes por año, mi nombre es Juan Armando Villalobos Carrillo, con registro de Empleado 9AN6W, mi RFC es (número) y mi Curp es (número) adscrito a la División Oriente, zona de Distribución Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales SAIP 20-0258 una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que es improcedente el ejercicio de derechos ARCO.

Y al vincularse con datos personales, se precisa que la respuesta le será entregada previa identificación y acreditación como titular de la información, o bien a su representante legal, por tratarse de información **CONFIDENCIAL**, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1,3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Claudia Daniela Palacios Liévana
Cargo: Auxiliar Técnico del Departamento Jurídico de la DDO de la EPS CFE Distribución
Dirección: Calle Ignacio Allende No. 155
Teléfono Oficial: 01 22 88 42 10 08
Correo Electrónico: claudia.palacios@cfe.mx
Horario de Atención: 08:00 a 15:30 hrs

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de

conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la improcedencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las distintas áreas que brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400399819	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
2. 1816400399919	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
3. 1816400004220	Dirección Corporativa de Administración
4. 1816400017820	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5. 1816400031920	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación VI [EPS]
6. 1816400033620*	Dirección Corporativa de Administración CFE Transmisión [EPS]
7. 1816400036120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400036720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

9. 1816400039420	Dirección Corporativa de Administración
10. 1816400000820	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
11. 1816400020120	Oficina del Abogado General CFE Transmisión [EPS]
12. 1816400035520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
13. 1816400021020	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación
14. 1816400029420*	CFE Distribución [EPS]
15. 1816400032920	CFE Distribución [EPS]
16. 1816400040520	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
17. 1816400003220	Dirección General Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
18. 1816400014420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
19. 1816400014820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
20. 1816400015320	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
21. 1816400018920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400020020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
23. 1816400023420	CFE Distribución [EPS]
24. 1816400024220	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
25. 1816400026720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
26. 1816400026820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
27. 1816400026920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
28. 1816400027020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
29. 1816400029720	CFE Distribución [EPS]
30. 1816400029920	CFE Distribución [EPS]
31. 1816400030720	Dirección Corporativa de Administración
32. 1816400031320	Dirección Corporativa de Administración
33. 1816400033220	Dirección Corporativa de Operaciones
34. 1816400034320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
35. 1816400035820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

36. 1816400004120	Dirección Corporativa de Administración
37. 1816400041420	Dirección Corporativa de Administración
38. 1816400038620	CFE Distribución [EPS]
39. 1816400043720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
40. 1816400023820	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
41. 1816400025120	Dirección General Dirección Corporativa de Administración
42. 1816400027820	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
43. 1816400012720	Dirección Corporativa de Administración
44. 1816400026020	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
45. 1816400023520	Unidad de Transparencia
46. 1816400028220	CFE Distribución [EPS]
47. 1816400040320*	CFE Distribución [EPS]
48. 1816400011520	Dirección Corporativa de Administración Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
49. 1816400011620	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
50. 1816400011720	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
51. 1816400011920	Dirección Corporativa de Administración Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
52. 1816400012920	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS]
53. 1816400014120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
54. 1816400014320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
55. 1816400014920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

	CFE Distribución [EPS]
56. 1816400015220	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación II [EPS] Generación IV [EPS]
57. 1816400015620	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Dirección Corporativa de Finanzas
58. 1816400017720	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS]
59. 1816400022620*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
60. 1816400022720*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
61. 1816400028020*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
62. 1816400006020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
63. 1816400006120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
64. 1816400006720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
65. 1816400013120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
66. 1816400016120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
67. 1816400016720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
68. 1816400017320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.
Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

5- Asuntos generales

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia (UT) informó sobre la recepción del oficio número 18/UR/CFE/AQDI/0163/2020 emitido por la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad a través del que notificaron que respecto a los oficios UT/109/2019 y UT/0161/19 del 30 de julio y 18 de septiembre de 2019 (enviados por la UT) y relativos al probable incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), se concluyó:

"... no se cuenta con elementos para determinar que exista una presunta responsabilidad administrativa por parte de algún servidor público de la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, en consecuencia a la fecha del presente oficio, dictó acuerdo de archivo en el expediente con folio SPF: 2019/CFE/DE168."

Ello, se vincula a los Acuerdos CT 018/2019 y CT021/2019 emitidos por este órgano colegiado, que se transcriben para pronta referencia:

(...) Se informó que el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), no ha enviado pronunciamiento alguno para dar cumplimiento a los requerimientos y observaciones realizadas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con motivo de la Evaluación Vinculante a la Plataforma Nacional de Transparencia – SIPOT, ante lo que se emitió el siguiente Acuerdo:

CT 018/2019
El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, TOMA CONOCIMIENTO Y APRUBA que la Unidad de Transparencia de CFE gire oficio de la Unidad de Responsabilidades por las posibles irregularidades del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica ante el cumplimiento de carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT-SIPOT).

(...)

(...)

Vinculado a las Obligaciones de Transparencia del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE) en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT – SIPOT (artículo 77 LGTAIP), se informó la recepción del Dictamen de incumplimiento 2019 y el Acuerdo emitido por el INAI determinando dar vista al Órgano Interno de Control por el Dictamen de Incumplimiento del año 2018, situaciones que originaron el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CT 21/2019
El Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 65 de la LFTAIP, aprobó que la Unidad de Transparencia genere la documentación correspondiente a efecto de que se haga del conocimiento del Director General del FIDE la situación de incumplimiento en que se encuentra el mencionado fideicomiso ante el INAI, exhortándolo a que tome las acciones que estime pertinentes para que se cumplan sin dilación las obligaciones de transparencia que son verificadas por el órgano garante.

De igual forma aprobó se haga del conocimiento del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en la CFE, la situación de incumplimiento antes referida, a efecto de que se determine lo conducente. (...)

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre la notificación de la resolución al recurso de revisión RRA/0343/20 en la que el Pleno del INAI revocó la notoria incompetencia instruyendo activar el mecanismo de búsqueda exhaustiva. Ante lo que la Unidad de Transparencia notificará a la Dirección General, como área vinculada, a efecto de realizar las gestiones para su cumplimiento.

Sobre el particular, el Presidente Suplente del órgano colegiado instruyó realizar la notificación de la resolución en comento a la Dirección Corporativa de Administración, para los mismos fines.

TERCERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 181640**045**820 y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dicha solicitud, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CUARTO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400023620	1816400027420
1816400024320	1816400027620
1816400024420	1816400027720
1816400025020	1816400027920
1816400025920	1816400028620
1816400026120	1816400028820
1816400027220	1816400029020
1816400027320	1816400029220

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas diez minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. María Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 7 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

I. **Dirección: Corporativa de Negocios Comerciales**
Gerencia: LAPEM
Subgerencia: Administración y Finanzas
Periodo: 1ro. Octubre al 31 Diciembre de 2019.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.